



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0317

Sevilla - Valle, nueve (09) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABEL BARRERA A.
APODERADO: FERNANDO BARRERA LÓPEZ
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ VÉLEZ ARIZA
RADICACIÓN: 1993-8845

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-1551, en aplicación del trámite establecido en el artículo 597 #10 del Código General del Proceso.

II. ACTUACIONES JUDICIALES

Mediante providencia 2546 del 17 de Noviembre del año 2023, el Despacho dispuso dar aplicación al trámite establecido en el Artículo 597 Numeral 10 del Código General del proceso, con fines a resolver la solicitud de levantamiento de la medida de embargo, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **No.382-15551**, anotación 006, inscrita el 22 de Febrero del año 1993, según comunicación mediante oficio 101 del 18 de Febrero de 1993, por solicitud realizada por el señor **OLIVER CORREA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.287.635**, aduciendo que le asiste interés legítimo por el ser el comprador actual del lote.

El interesado arrimó para tal fin, un certificado de tradición del referido inmueble, donde se evidencia la inscripción de la medida de la siguiente manera: *“embargo acción con otro inmueble sobre cuerpo cierto determinado por cabida y linderos extrapetita medida cautelar”*, además arrimó copia del oficio 101 de Febrero 18/93, con el cual se comunicó sobre el decreto de la medida a la oficina de Registro de Sevilla, donde se describe el predio objeto de la medida, además de otro inmueble, de la siguiente manera:

“Lote de terreno que mide seis metros de frente por veinticinco metros de centro, ubicado en Sevilla, en la carrera 46, sin nomenclatura, con matrícula inmobiliaria No.382-0015551 y ficha catastral 00-1-012-231 y alinderado de la siguiente manera: ##Por el Sur, con predio de Amparo Ruíz Bahena, por el Oriente, con propiedad de Alvaro Barrera, por el Norte con predio de Tomás Tobar y por el Occidente con la carrera 46##”.

Para tal efecto, ordenó fijar el aviso de que trata la norma en mientes, por el término legal de veinte (20) días, como en efecto se hizo y se envió la comunicación masiva a todos



los Despachos del País, a través de la Oficina Judicial de Cali Valle; de igual manera se publicó el aviso en el micrositio asignado para este Despacho, en la Página Web de la Rama Judicial y en la Cartelera física del Juzgado.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver en primer lugar, vale señalar que de las memorias que existen en los libros radicadores y del certificado de tradición allegado, se pudo establecer que la medida cautelar de embargo que se pretende levantar, fue decretada por este Despacho, dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, promovido por el señor **ABEL BARRERA A**, en contra del señor **ANTONIO JOSÉ VÉLEZ ARIZA**, con radicado **1993-08845-00**, expediente que no se halló en físico, ni digitalizado en el archivo histórico del Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se hallan abastecidas, las actuaciones reguladas en el artículo 597 #10 del Código General del Proceso y se cumplen los presupuestos legales para la solicitud de levantamiento de la medida que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No.382-15551**; así:

1. No se halló el proceso judicial, dentro del cual se decretó la referida medida de embargo sobre el mencionado bien inmueble.
2. Desde la inscripción de la medida, a la fecha de la solicitud de levantamiento, ha transcurrido muchísimo más del tiempo del que dispone la norma en cita, esto es, - *5 años*-; según se desprende de la anotación No.006 de la referida foliatura, esto es desde el **22 de Febrero de 1993**.
3. Al presente trámite se le dio toda la publicidad que exige la norma, sin que dentro del término estipulado, hubiese comparecido persona alguna con interés, sobre el predio en el que se encuentra inscrita la medida.

Entonces cumplidos como se hallan los requisitos legales, para que sea viable disponer el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble aludido, se procederá a resolver de manera favorable el pedimento hecho por el señor OLIVER CORREA OSIRIO, por lo tanto se dispondrán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **No.382-15551**, anotación 006, inscrita el 22 de Febrero del año 1993, comunicada mediante oficio 101 del 18 de Febrero de 1993, de conformidad con lo regulado en el Artículo 597 Numeral 10 del Código General del proceso y en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO, con destino a la Entidad competente; esto es, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle**, a efectos de materializar el ordenamiento dispuesto en el numeral primero de este proveído.



TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

Así mismo, **se dispone la remisión de esta providencia al interesado OLIVER CORREA OSORIO, al correo electrónico: oliocorrea@gmail.com**, con fines a que como interesado, realice las acciones pertinentes, ante la oficina registral competente, tendientes a materializar la orden judicial aquí expedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622069ee4c70c9bf52549132cbc427f5bd90c4ef48b683269c933445a74805e3**

Documento generado en 09/02/2024 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>